

ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 24

SERIE: 2020-2021

(Proyecto Núm. 40)

PARA FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE, SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS, AQUELLOS SEGUROS Y FIANZAS QUE DEBE ADQUIRIR EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 107, SERIE 2011-2012; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” declara parte de su política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 (u) de la Ley 107, ante, establece que los municipios tendrán la facultad de negociar, por sí solo o en consorcio con otros municipios, con cualesquiera entidades de seguro, debidamente autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico y certificadas por el Comisionado de Seguros, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados.

POR CUANTO: El referido Artículo establece también, que los municipios podrán asegurar, total o parcialmente, o no asegurar, contra daños físicos a la propiedad aquellas propiedades, que según determinado por cada municipio en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía. No obstante, lo anterior, no se entenderá como una limitación a la obligación de los municipios de proveer protección contra riesgos puros que puedan causar al municipio una pérdida financiera pero no una ganancia en, todo tipo de reclamación por daños y perjuicios, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, responsabilidad profesional y responsabilidad contractual, si la hubiera, por una cantidad mínima igual a los límites estatutarios dispuestos en ley.

POR CUANTO: De otra parte, el Artículo 2.096 (c) (1) del mencionado Código, establece sobre las pérdidas por daños físicos a la propiedad que, a manera de excepción, el municipio podrá determinar, a su discreción, proveer o no protección parcial o total de riesgos a aquellas facilidades municipales en las cuales de ordinario no se brindan servicios públicos directos a la ciudadanía.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo cuenta con muchas facilidades municipales, que son consideradas como patrimonios de nuestro pueblo. La presente legislación municipal está comprometida en velar por dichas facilidades y protegerlas ante cualquier situación inesperada que provoque algún daño a las mismas. La isla de Puerto Rico año tras años está expuesta a eventos climáticos, tales como huracanes y tormentas, lluvias copiosas. Así también, en vista de la posición geográfica, también estamos expuesto ante los inciertos terremotos, sismos y tsunamis. Todos estos eventos, por los que ya hemos atravesado, ocasionan que nuestras estructuras, que en ocasiones datan de muchos años atrás, estén vulnerables y sufran grandes daños a la propiedad.

POR CUANTO: En vista de lo antes expuesto, resulta necesario y conveniente el transferir una exposición de riesgo ante una posibilidad de daño o pérdida cual contribuya de gran medida que podamos restablecernos como Pueblo y continuar con nuestro compromiso de desarrollo económico. Esta Administración como ente principal responsable de velar por las facilidades públicas municipales a su cargo debe buscar maneras eficientes, capaces y efectivas para transferir los riesgos identificados bajo un programa de seguros adecuado.

POR CUANTO: Con el propósito de establecer un programa de seguro efectivo, que satisfaga las necesidades específicas de nuestro Municipio y nos ayude a garantizar nuestra responsabilidad de administradores públicos y el desarrollo económico ante eventos catastróficos, pérdidas materiales a las propiedades y/o demandas de terceros, nos hemos dado la tarea de buscar soluciones. Es por ello, que esta Administración Municipal tiene el interés de diseñar un programa de seguros para nuestro Municipio, con el fin primordial de atender las condiciones y riesgos a los que estamos expuestos que nos afectan directa e indirectamente y encontrar las soluciones costo efectivas para el manejo y transferencia de riesgo en nuestra municipalidad.

POR CUANTO: De otra parte, en el proceso de evaluación de las propuestas para la contratación de seguros públicos y ante las nuevas facultades conferidas por la Ley 107-2020, pueden surgir ajustes positivos en las cantidades a ser contratadas, lo cual, equivale a economías en el gasto presupuestario del Municipio. A tales efectos, resulta necesario y conveniente establecer que el monto presupuestario resultante de dichos ajustes en favor del Municipio para el gasto de "Seguros", según se determine, sea por la reducción en la cantidad que en efecto se contrate o por la economía en el crédito de dicha cuenta (partida) en el presupuesto operacional del respectivo año fiscal, según sea certificado por el Director de Finanzas y autorizados por el Alcalde, podrá ser consignado como recursos disponibles para que sean utilizados dentro de un fin público municipal y en beneficio de la ciudadanía.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guaynabo considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, 25 DE MARZO DE 2021, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza al Municipio Autónomo de Guaynabo, a través de su Alcalde, a negociar y contratar directamente sin la intervención del Departamento de Hacienda y la Oficina de Seguros Públicos, las pólizas de seguro o contrato de fianza que sean necesarios para realizar sus operaciones y actividades municipales, incluyendo el seguro para ofrecer servicios de salud a sus empleados. seguros y fianzas que debe adquirir el Municipio.

SECCIÓN 2DA: La autorización dispuesta en la Sección anterior no se entenderá como una limitación a la facultad del Alcalde para que en el ejercicio de su discreción, pueda designar una Junta de Seguros compuesta por tres (3) funcionarios o empleados municipales, o un productor o corredor de seguros mediante contratación de servicios o mediante cualquier otro mecanismo que se estime conveniente al mejor interés público, para que en representación del Municipio negocien y contraten los seguros y fianzas que sean necesarias. Disponiéndose, que el Alcalde podrá hacer las designaciones aquí autorizadas mediante Orden Ejecutiva al efecto, que será debidamente notificada a la asamblea legislativa.

SECCION 3RA: Las negociaciones de los seguros deberán cumplir con los criterios de confiabilidad, de costo-eficiencias y que mejor representen los intereses y necesidades establecidos por el Municipio.

SECCION 4TA: Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo a que identifique y determine las propiedades municipales a ser total o parcialmente aseguradas contra daños físicos a la propiedad en las cuales se prestan servicios directos y esenciales a la ciudadanía, y, además, determine, en el ejercicio de su discreción, proveer o no protección parcial o total de riesgos a aquellas facilidades municipales en las cuales de ordinario no se brindan servicios públicos directos a la ciudadanía. Disponiéndose, que la determinación final del Alcalde deberá hacerse mediante Orden Ejecutiva al efecto, cual será notificada a la Legislatura Municipal dentro de los cinco (5) días después de aprobada la misma." Dicha orden ejecutiva deberá contener un anejo, en el cual aparezca un listado detallado de todas las propiedades y facilidades municipales, con las sumas o por cientos por la cuales estarán aseguradas.

SECCIÓN 5TA: Se autoriza, además, que cualquier disminución que surja por los ajustes en favor del Municipio en cuanto al gasto de seguros, sea por la reducción en la cantidad que el Municipio en efecto contrate o por la economía determinada en el presupuesto operacional del respectivo año fiscal que fuera presupuestada en la cuenta de gastos de "Seguros" (94.42) y que conste certificada por el Director de Finanzas, tales sobrantes o economías podrán ser utilizadas para cualquier fin público municipal o podrán ser transferidas y registradas en un Fondo Especial para incurrir en gastos y obligaciones de reparación y mantenimiento de estructuras o cubrir pérdidas por daños físicos a la propiedad municipal.

- SECCIÓN 6TA:** A los fines dispuesto en esta Ordenanza, será necesario que, como parte de los Documentos Suplementarios del Presupuesto de cada año fiscal, se presente la copia de la Certificación de la Compañía Seguros con la cantidad por la que realizaron el contrato para las pólizas de seguros o contrato de finanzas. Además, la certificación tiene que estar certificada como correcta por el Directoras de Finanzas, de conformidad con el Memorando Circular 2014-03 emitido por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (ahora Oficina de Gerencia y Presupuesto).
- SECCIÓN 7MA:** Se dispone, además, que para toda contratación de seguros se deberá observar el fiel cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 77-1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico y de forma supletoria la reglamentación aplicable, sin que esto se entienda como un menoscabo a las facultades conferidas al Municipio por la ley 107, en cuanto a la contratación de seguros.
- SECCIÓN 8VA:** En los casos que el Municipio opte por la contratación de compañías de seguros, productores o corredores de seguro, estos deberán poseer y mantener vigente durante todo el periodo de contratación la correspondiente licencia expedida por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, como requisito indispensable para que pueda continuar prestando sus servicios al Municipio.
- SECCIÓN 9NA:** Las compañías contratadas, productores o corredores de seguro contratados deberán tener a su cargo todas las necesidades de seguros del Municipio para cubrir los riesgos asegurable de las dependencias municipales, las fianzas de funcionamiento y otros, así como el de asistir al Municipio en sus reclamaciones futuras ante las compañías de seguros contratadas.
- SECCIÓN 10MA:** Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 107, Serie 2011-2012, así como toda resolución, ordenanza, reglamento, orden ejecutiva o acuerdo que esté en conflicto con la presente Ordenanza.
- SECCIÓN 11MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 12MA:** Copia de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Finanzas, a la Secretaría Municipal a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Hacienda, al Comisionado de Seguros y al Contralor de Puerto Rico, para su conocimiento y acción pertinente.

Carlos H. Martínez Pérez
Presidente

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobado por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 26 de marzo de 2021.

Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 24, Serie 2020-2021**, intitulada:

"PARA FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO A NEGOCIAR Y CONTRATAR DIRECTAMENTE, SIN LA INTERVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y LA OFICINA DE SEGUROS PÚBLICOS, AQUELLOS SEGUROS Y FIANZAS QUE DEBE ADQUIRIR EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO"; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 107, SERIE 2011-2012; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 25 de marzo de 2021, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Javier Capestany Figueroa
Jorge R. Marquina González-Abreu
Guillermo Urbina Machuca
Félix A. Méndez González
Julio F. Abreu Sáez
Idis Mabel Vélez Romero
Miguel A. Negrón Rivera

María Elena Vázquez Graziani
Maiana Castro
Niurka Del Valle Colón
Gabriela M. Alonso Ribas
Natalia Rosado Lebrón
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Inhibido: Hon. Ángel A. Morey Noble

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 26 de marzo de 2021.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 26 de marzo de 2021.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria